

# PROYECTO

DE UN-

## **PUENTE MOVIBLE**

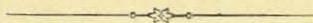
PARA EL CRUCE DE LA RÍA DE BILBAO

ENTRE

PORTUGALETE Y LAS ARENAS.



*Documento Núm. 1*



## **MEMORIA**



**BILBAO**

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA CASA DE MISERICORDIA, ITURRIBIDE 2.

1888.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esencial del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto de puente colgante con vehículo movable, para el cruce de la ría de Bilbao, entre Portugalete y Las Arenas de Guecho, presentado por D. Alberto de Palacio, para realizar el cual pretende se le conceda autorización.

2.º Se otorga a D. Alberto de Palacio la concesión que solicita, autorizándole para ejecutar las obras, con sujeción al proyecto aprobado.

3.º Antes o durante el curso de los trabajos debe estudiarse por el concesionario, si convendrá sustituir el sistema del aparato motor por otro distinto; y en todo caso los medios de previsión indispensables para asegurar la continuidad del movimiento, una vez comenzado, en casos de roturas o descomposiciones.

4.º Las obras serán replanteadas en el sitio proyectado, con intervención del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas y Navarra; construídas y conservadas bajo la inspección del mismo, y sin que entorpezcan poco ni mucho el uso de la ría y el de los muelles, antes, durante, ni después de su construcción.

5.º Terminadas que sean, el Ingeniero Jefe Inspector las reconocerá detenidamente, y si las encuentra conformes con lo aprobado, dispondrá se proceda por el concesionario a practicar las pruebas estáticas y dinámicas de resistencia y estabilidad, con estricta sujeción a lo que prescriben las disposiciones videntes sobre la materia para las obras análogas del Estado. Si fuere satisfactorio el re-

sultado de las pruebas, se consignará en acta duplicada que autorizarán Ingeniero y concesionario, en la cual se hará constar además que las obras han sido ejecutadas según el proyecto aprobado; de cuya acta se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas, archivando otro en las oficinas de la provincia de Vizcaya. Hecho esto, podrá comenzarse la explotación del puente.

6.º El concesionario queda obligado a conservar constante y continuamente, durante el plazo de la concesión, todas las obras en perfecto estado de servicio; comprendiéndose en esta obligación las partes de muelle, que por cualquier causa puedan ser afectadas por el puente o servicios que con él se relacionen.

7.º Todos los gastos que las obras originen, tanto en su construcción como en su conservación, serán de cuenta y cargo del concesionario, y lo serán también los motivados por los replanteos, las pruebas y la inspección facultativa del Estado.

8.º El concesionario queda obligado a establecer y sostener durante el servicio de noche, en el vehículo de transporte, tres luces de intensidad bastante a que puedan distinguirse con claridad, a dos millas de distancia colocadas una en el centro y las otras dos, una en cada banda de dicho vehículo.

9.º El servicio del puente será siempre y en todos los casos subordinado a las conveniencias del de navegación, entendiéndose que la duración del viaje de una orilla a otra, no excederá de cuatro minutos.

10. Esta concesión se entiende otorgada por cincuenta años, transcurridos los cuales, cesarán sus efectos para el concesionario, incautándose el Estado de las obras y sus accesorios para continuar el servicio, si lo estimara conveniente por sí, o por los medios que las leyes autoricen.

11. Queda autorizado el concesionario para cobrar el pasaje con arreglo a las tarifas que figuran al final de la Memoria del proyecto y del reglamento de servicio que las

acompaña, entendiéndose como máximos los tipos consignados en las primeras, los cuales no podrán variar sin la competente autorización.

12. Como garantía del cumplimiento de los deberes que le impone esta concesión depositará el concesionario en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas, que representan aproximadamente, con algún exceso, el 3 por 100 de 286.636 pesetas 77 céntimos, importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto. Esta garantía no le será devuelta hasta que las obras estén terminadas y se hayan realizado con éxito feliz las pruebas a que deben someterse.

13. Los trabajos deberán comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de los quince, a contar ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la Gaceta de Madrid.

14. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta a los que determina el artículo 41 de la ley de Puertos de 7 de mayo de 1880, para los casos marcados en el mismo artículo.

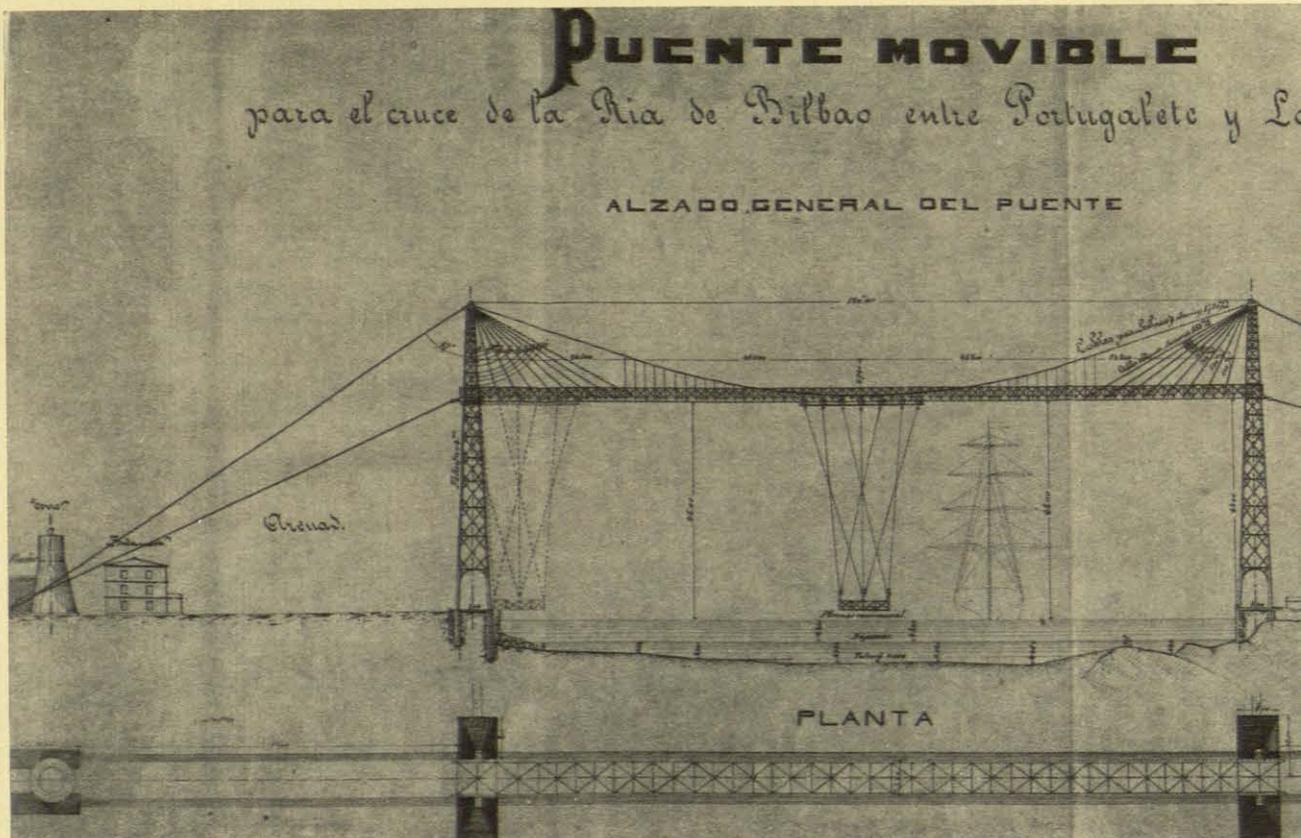
15. La falta por parte del concesionario a cualquiera de las prescripciones contenidas en las cláusulas o condiciones anteriores, será motivo de caducidad y, declarada que ésta sea con arreglo a las disposiciones vigentes, se procederá a lo que las mismas prescriben para estos casos.

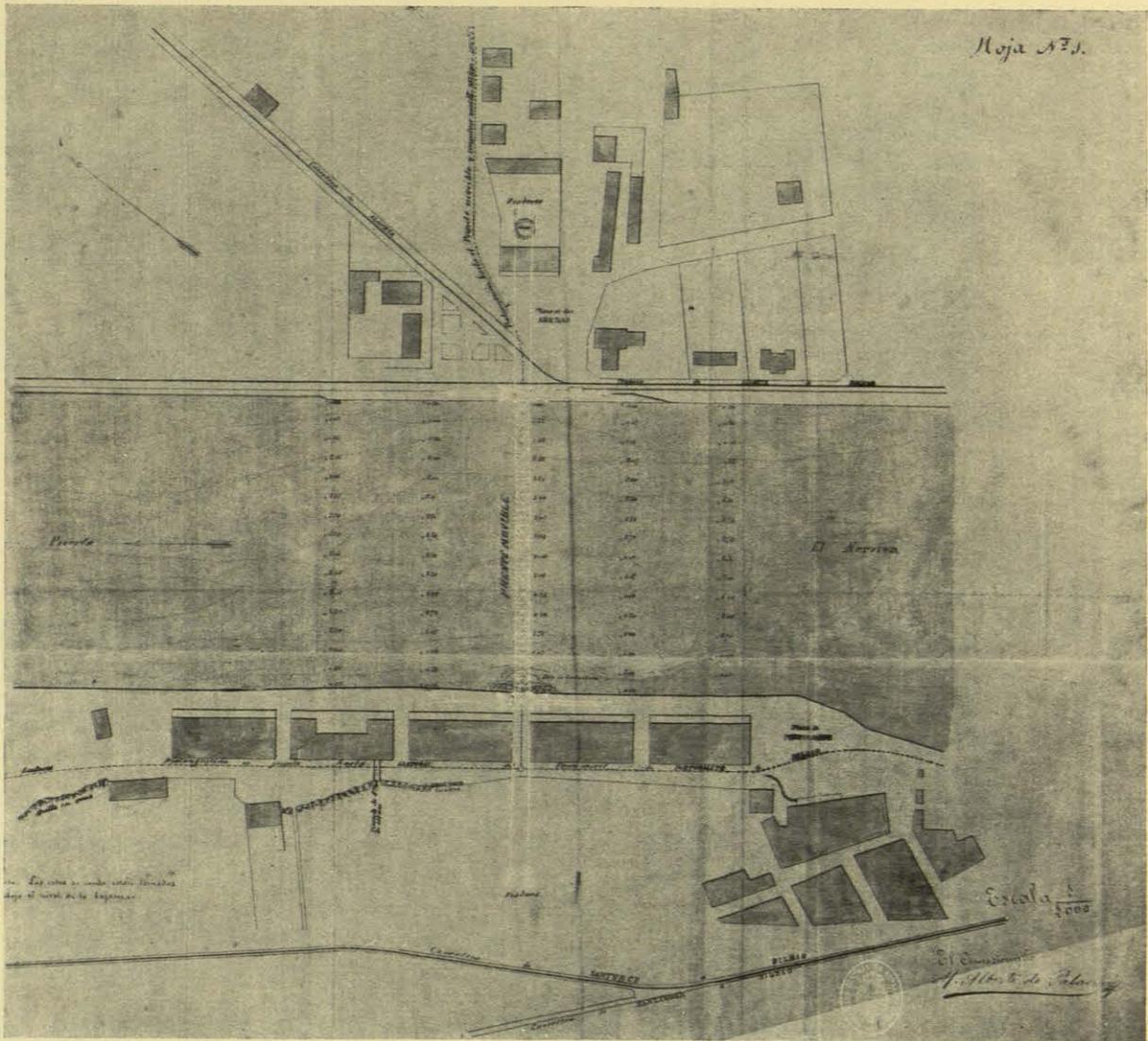
16. El concesionario presentará a la aprobación de la Superioridad antes de la terminación de la obra un reglamento en que se determinen los detalles del servicio de ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1890.

Veragua.

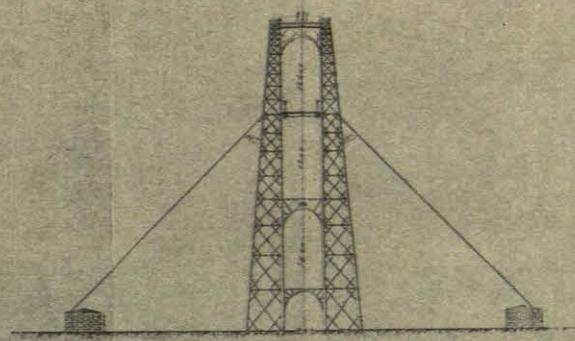
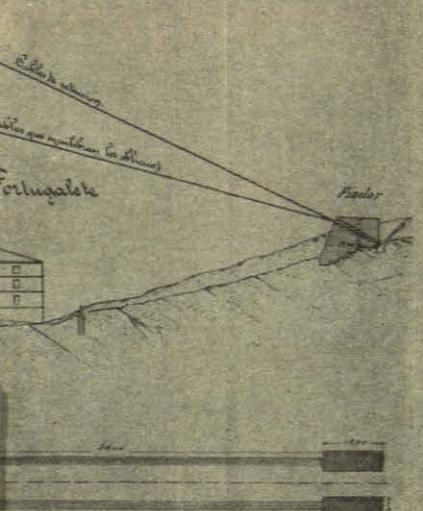
Sr. Director general de Obras públicas.





Arenas

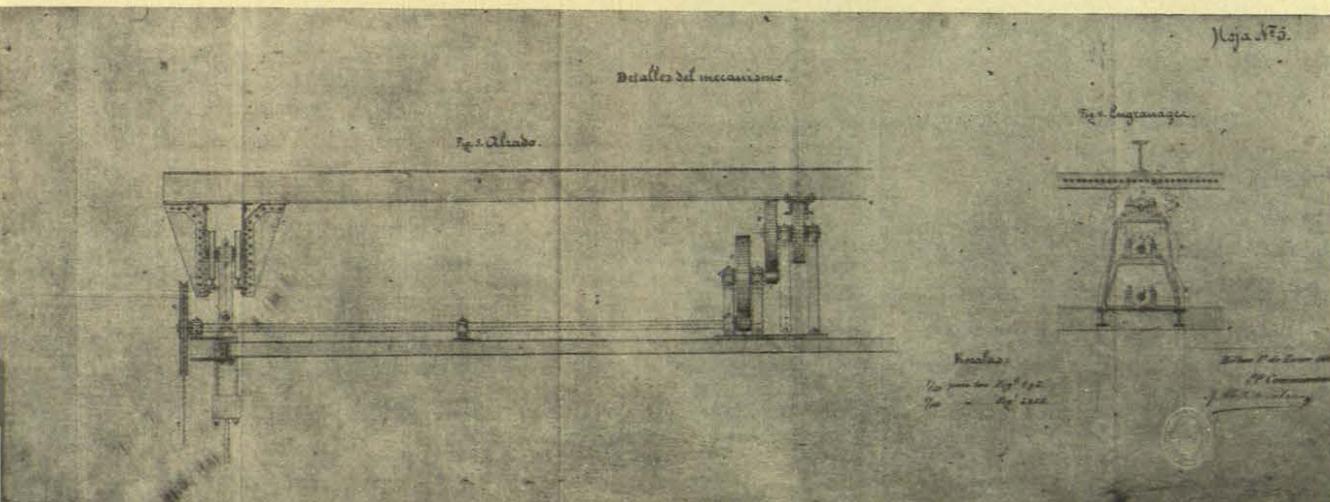
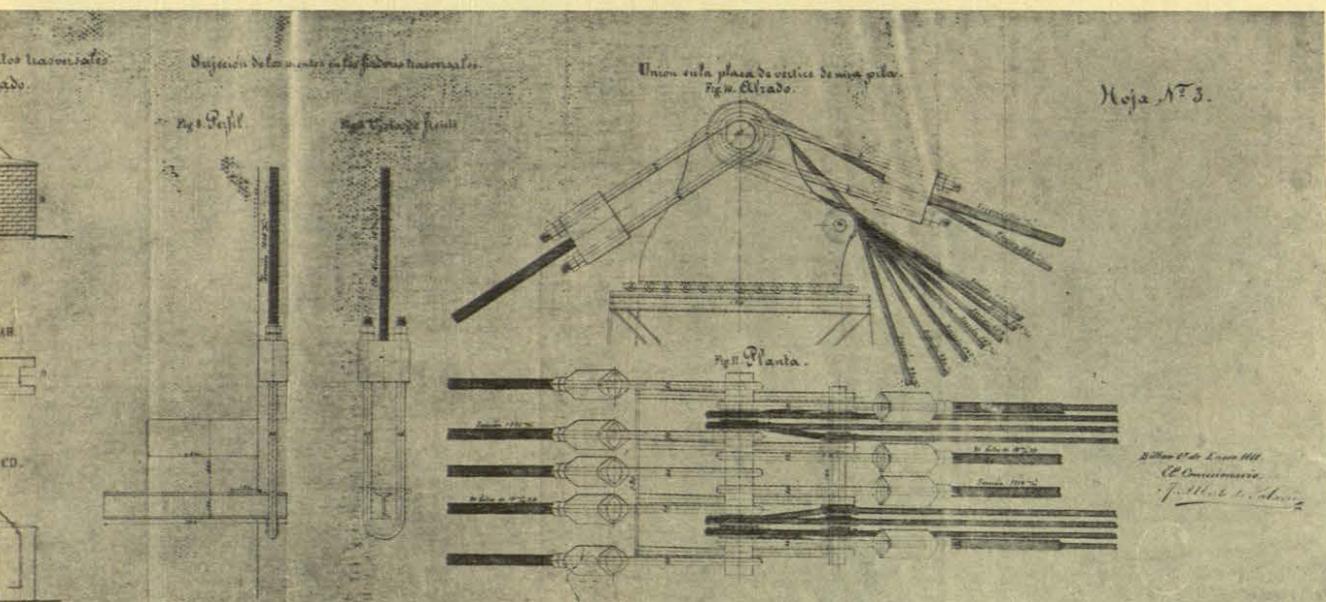
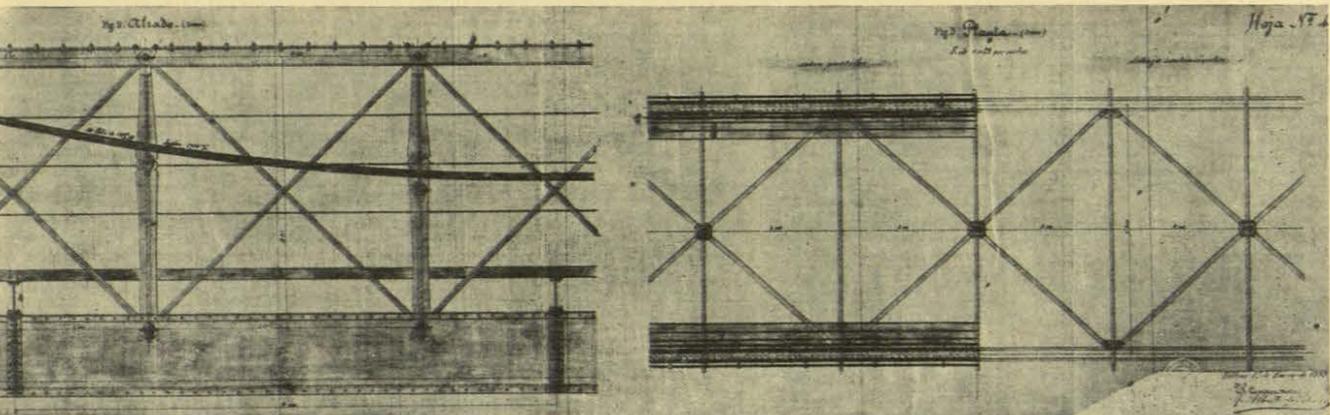
ALZADO DE UNA PILA

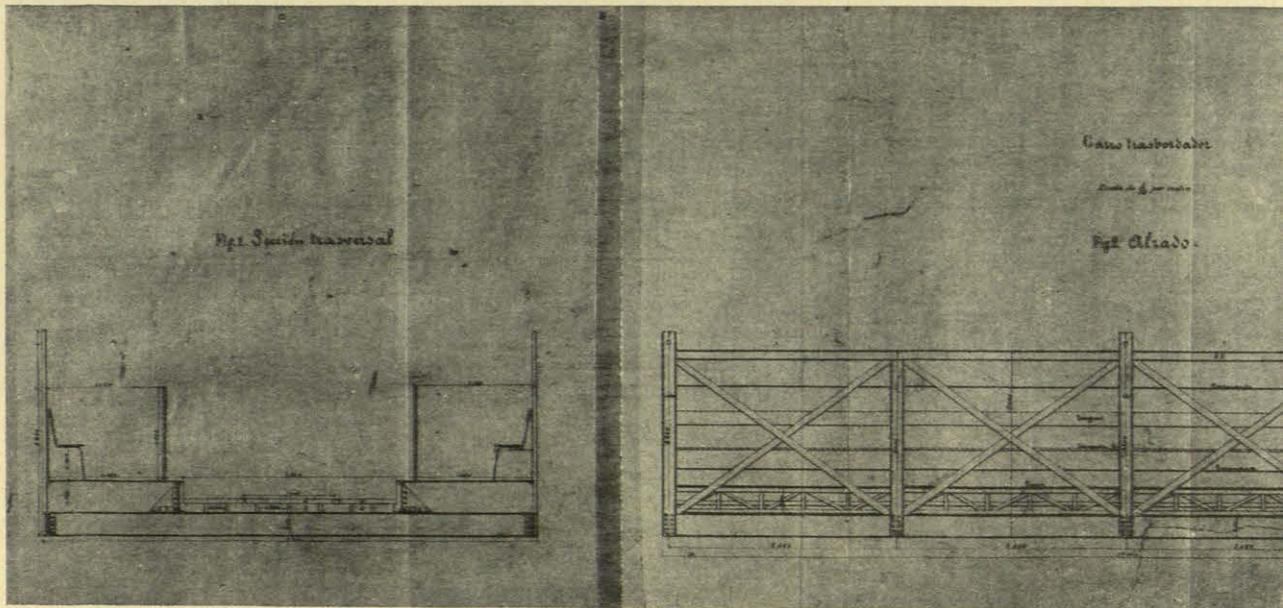


$E = 500 M^2$

Belbas y Fueno 1888  
El ingeniero







BILBAO.—EL PUENTE PALACIO INAUGURADO EL 28 DEL PASADO.  
 Vista parcial tomada desde el hotel de D. José María Martínez de la Riva.

